

Esquema de la Reforma Social

Por Alfredo Vásquez Carrizosa

Mirar a la Nación antes de redactar la Constitución, fue el consejo de Taine cuando el tradicionalismo de Bonald y de Maistre y el Positivismo de Comte y Saint Simon, se disputaban en el siglo XIX el gobierno de la Sociedad Europea, después de la Gran Revolución.

Las corrientes intelectuales pudieron imaginar la reacción anti-social o la utopía, como remedios de ese equilibrio roto en 1789, por la cólera que destruyó el mundo clásico; ni el regreso al medioevo, ni la transformación súbita de la Sociedad en el Estado humanitario fueron posibles; la experiencia debería demostrar que las sociedades nunca retroceden, pero que tampoco siguen el arbitrario camino de la lógica pura.

Tales nos parecen haber sido las posiciones intelectuales, cuando en las primicias del siglo XIX, el capitalismo trajo consigo el problema de la integración de la Democracia social en la Democracia política.

Cambiadas las fechas esa es la posición intelectual de Colombia, donde surge actualmente el problema novísimo que contempló en 1838, la generación de Saint Simon; y el consejo de Taine nos dará tal vez, la solución al tratar el viejo y eterno problema social.

* * *

1)—*De la Democracia política a la Democracia social.*

En pleno siglo XIX nos hallamos en Colombia, cuando se estudia la reforma social, como problema de estructura del Estado.

Idénticas son las categorías ideológicas que entre nosotros se disputan el criterio público, a las que integraban en Francia el partido de la resistencia y del movimiento en vísperas de la Revolución del 48.

Entonces, como ahora, existía un fuerte núcleo ataviado al orden y una corriente deseosa de hacer prosperar la democracia política.

En 1848, la burguesía prospera; pero no pretende ya el dominio exclusivo del Estado, ni le repugna otorgar la facultad del sufragio a la clase proletaria, porque sabe que no puede gobernar sola. En 1848, el capitalismo muestra las "contradicciones económicas" que atraen el examen de todas las corrientes de reformadores y revolucionarios, o sea, el aumento cada vez mayor de la "propiedad muerta", mientras permanece fijo el salario. La mujer y el niño van a la fábrica y eso se revela anti-higiénico y anti-económico. Las columnas de guarismos y el razonamiento estadístico encuentran que el país prospera, que las vías de comunicación adelantan, que el comercio internacional crece, pero la conciencia de unos pocos teóricos no se equivoca al señalar la injusticia de que un pueblo pobre alimente un país rico.

¿Habrá diferencia entre los caracteres de la sociedad europea en 1848 y la fisonomía económica actual del país?

Lo curioso, y esto lo explica la historia de Colombia, es ese retardo nuestro en analizar y discutir los problemas sociales.

Hasta ahora se plantea la reforma social en Colombia, como problema de estructura del Estado, porque hasta ahora nos damos cuenta que ya terminó el ciclo político de la democracia nuestra.

De ahí, la novedad que reviste en Colombia el problema social y al mismo tiempo nuestro atraso.

* * *

La filosofía de esa Historia Colombiana se confunde con el proceso evolutivo del concepto democrático.

Pierde su tiempo el núcleo juvenil que pretende entre nosotros valerse de Maurras y Daudet, para hacer de la anti-democracia un signo de reconquista. Quiérase o no, la democracia ha sido en Colombia algo más que un principio, un axioma para el Estado; algo más que un influjo retórico y una invención pasajera de la intelectualidad santafereña, una norma constante y un instrumento de elaboración de nuestro orden jurídico y político.

La gestación del principio democrático pudo ser larga. Lloro y se lamenta quien considere el exceso de sangre que nos valió un principio. Diríase que en nuestro siglo XIX se tuvo por razón la violencia, cuando leemos en Núñez que "De 1864 a 1866 hubo tres revoluciones: una en Cundinamarca, otra en el Cauca y otra en Panamá. De 1866 a 1868 hubo el golpe de Estado del general Mosquera, la contra-revolución

encabezada por el general Acosta y varios trastornos locales relacionados con esos dos sucesos.

De 1868 a 1870 hubo una revolución en Cundinamarca y otra en Panamá.

De 1870 a 1872 hubo una o dos revoluciones en Boyacá y otra en Cundinamarca.

De 1872 a 1874 hubo una serie de trastornos en Panamá, y grande agitación en Boyacá.

De 1874 a 1876 hubo agitación y trastornos en toda la República.

De 1876 a 1878 hubo guerra civil general.

De 1878 a 1880 hubo trastornos en Panamá, Antioquia, Cauca, Magdalena y Tolima y agitación general. Y que "en la época anterior a 1860 y después de la disolución de la antigua Colombia, hubo seis períodos constitucionales, de cuatro años cada uno. En esos seis períodos sólo se gozó de paz completa en el de 1845 a 1849; y en la parte del de 1853 a 1857."

La justificación de nuestros caudillos ante la historia —y acaso también su mérito —fue el haber sido sinceros en su empeño democrático, porque tan demócratas eran los federalistas, como los que defendían la centralización. Demócratas fueron los constituyentes que redactaron nuestras varias constituciones.

Así, con sinuosidades explicables en un medio bravo, atormentado por las categorías intelectuales de nuestro siglo XIX siempre animadas de la lógica pura, el Estado ha virado en Colombia de un extremo a otro del espíritu democrático. Pero la dirección ha sido una, y nuestras fechas históricas son otras tantas etapas de la evolución democrática de Colombia: 1810, 1821, 1830, 1843, 1863, 1886, 1910.

* * *

Sólo hasta 1910 termina el ciclo de nuestra democracia política, cuando se involucran unas cuantas bases seguras en el orden civil y político: respeto de la ley, soberanía popular, libertades públicas tal vez imperfectamente realizadas, pero efectivas cuando se piensa en la periódica alteración del orden que siguen sufriendo algunas repúblicas americanas.

La prensa es libre y eso basta para caracterizar la solidez de un régimen. La estructura misma del Estado de 1886, tan vacía de todo contenido social realmente positivo, constituye ya una estructura casi definitiva porque difícilmente se admitirá un regreso al Estado federal, con su confusión de códigos, su pésimo ambiente de rivalidades, su proximidad a la disolución en un país de vasta y disgregada superficie.

Desgraciadamente la mentalidad del país se ha paralizado en 1910 y desde entonces el prisma de Núñez, la visión santandereana, los deseos de Murillo Toro o la retórica de Rojas Garrido, sirven de molde para el examen espectral de Colombia. Por eso nuestra Democracia fue una conquista y es hoy un retardo; tuvo por mira el establecimiento de ciertas garantías civiles y políticas que en la actualidad ya no constituyen sino una fracción del concepto democrático.

Hay que convencerse de una terrible verdad: con ser varias, esas categorías intelectuales de 1910 no bastan. Poco o nada representa para el hombre colombiano la restauración del viejo mobiliario estadual de 1886, o verse retratado en una cédula, cuando al lado de la personalidad política, la economía crea como problema para el Estado el respeto de los Derechos sociales del trabajador.

Así, el mismo problema que confrontaron las grandes naciones industriales, se le presenta al Estado colombiano: hacer efectivas las garantías sociales que son el corolario de la democracia política; completar la democracia política con la democracia social.

2).—Reforma del "Estado incompleto" de 1886.

La esencia del problema social es una: insuficiencia de la democracia política y del Estado puramente político.

Del movimiento revolucionario francés de 1789, surgió un principio nefasto que aún perdura en el orden jurídico de Colombia, o sea, la separación entre el Estado y la evolución económica.

Sin duda, sobran los capítulos en que el Estado interviene para reglamentar el equilibrio de la producción y del consumo. Con todo, el mismo concepto individualista se aplica a las formas colectivas de producción; ¿y el régimen civil, no estará aún ajustado a las normas de ese Código de Napoleón de 1804, que Ripert califica de "Código del Patrón, del acreedor y del propietario"?

Fenómeno universal, podría decirse ha sido el de ese Derecho individualista que se muestra insuficiente para ordenar las formas sociales de la producción.

Ya nadie cree en las nociones pre-jurídicas del siglo XVIII, toda esa filosofía pastoral que admitía con Rousseau y los primeros economistas, la armonía espontánea de los intereses particulares, que culmina en lo que Jacques Maritain llama "el advenimiento del ego". Los derechos subjetivos, la doctrina también consecuente con ese principio, de la ley *Le*

Chapellier que prohíbe el sindicato y estipula que es en las convenciones libremente fijadas, donde se estipulan las condiciones del trabajo, la Escuela de la Exégesis, son hoy día unos cuantos retazos históricos de un mundo que se fue.

Si la libertad, según la definición del propio Diderot en la Enciclopedia es "obrar según su propia determinación", no puede haber libertad de juicio en el contrato individual de trabajo, que el viejo código califica de "arriendo de servicios".

Para garantizar esa libertad del obrero ante la propiedad colectiva del capital, han surgido con un derecho social una legislación internacional del Trabajo, y ante todo la noción sociológica del Derecho extra-estadual, movido por la idea de la *persona*, que engendra ese fenómeno tan sugestivo del Derecho social puro que integra el derecho social positivo, según Gurvitch, fenómeno que las Escuelas de Hauriou y de Renard, califican de "institución".

Ni el contrato, ni la ley detienen el monopolio de la elaboración jurídica; ni el orden jurídico positivo se identifica con el orden estadual; ni, por fin, Estado es incompatible con los demás núcleos sociológicos o instituciones anteriores o inferiores a él.

Tales son las nuevas tendencias que adopta la ciencia jurídica en los países donde la persona es centro del orden jurídico.

En materias obreras y del trabajo, el movimiento se desarrolla a partir de 1860 en los grandes países industriales. Desde entonces, caen una a una las restricciones que mantenían al sindicato fuera de la ley. Entre la reacción anti-social y la colaboración del sindicato con el Estado, la experiencia debería mostrar la inutilidad de la primera y la necesidad de la otra.

Pero la verdadera lección para Colombia, se presenta en la evolución de los Estados desde que la guerra mundial vigoriza el concepto de masa, ya engendrado por la solidaridad de la fábrica. ¿Cuántas revoluciones y reformas no se han sucedido? Diríase que ningún Estado de la vieja Europa ha conocido el sosiego ante la necesidad de optar entre la reforma y la revolución, para integrar el "Estado incompleto", con las formas sociales que establece la doctrina y que reclaman las clases obreras.

La historia dirá hasta qué punto les fue necesario a los Estados de la vieja Europa —y con ellos a la América de Roosevelt— adelantar una reforma social para evitar una re-

volución política, o realizar una revolución política para efectuar la reforma social.

* * *

Las nuevas formas de la reglamentación del trabajo social, todos los que medianamente se han ocupado de este problema las divisan: Duración limitada del trabajo, contrato colectivo del Trabajo, salario mínimo, reparación de las enfermedades y accidentes profesionales, límite de edad para el trabajo. La enumeración no sería completa sino repitiendo el cuadro de Convenios y recomendaciones adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo.

Nuevas formas, integradas por esa noción del Derecho Social, donde se busca una síntesis del Derecho Público y del Derecho Privado, para elevar a la categoría de normas fundamentales, las garantías sociales del trabajador.

Sin embargo, el verdadero sentido de esas reformas no reside solamente en la distribución de derechos y obligaciones entre los elementos que intervienen en la producción; ante todo contemplan una necesidad de base: crear nuevas categorías jurídicas para la mejor distribución de la propiedad y del beneficio.

Diríase que la legislación del trabajo depende del espíritu reformador que la anime. Por ello no es posible concebir una reforma social, sin la adecuada reforma del Estado, para realizar las finalidades colectivas que le señala el Derecho Social.

El beneficio de esas medidas será nugatorio mientras no crean el estatuto social de la propiedad, como el estatuto social de la fábrica, entendidos como la derivación de un concepto de economía planificada o dirigida.

Diferente de este concepto es el molde colectivista. Son propios de la persona los atributos de la propiedad, pero propios del trabajador son igualmente el goce de los Derechos sociales que le permitan mejorar el nivel de su vida y de su cultura.

Tarde o temprano se impondrán en Colombia las nociones económicas nuevas, y los nuevos métodos de "economía planificada" que al lado de la reglamentación, lleguen a la etapa de la previsión, donde el presupuesto general del Estado se vincule a la vida económica del país; donde el Estado ayude la industria, pero controle el nivel de los precios, como el límite de los beneficios, para hacer de la industria un servicio nacional; donde el trabajador adquiera un nivel de vida superior al que le permite el salario producido por la oferta y la demanda.

Realización de finalidades sociales y adopción de instituciones sociales dentro del Estado, aparecen como la doble faz de la reforma social.

Puede decirse que en 1886, sólo se busca resolver un problema de orden público. Eso y nada más constituye la preocupación del Consejo de Delegatarios porque tal era el problema vital para el pueblo de Colombia: buscar una fórmula de orden público.

La fórmula se había buscado en los extremos. Centralización en 1821 y federación en 1828; vuelta a la reacción autoritaria en 1842, y último ensayo de la federación en 1863. En 1886 una fórmula de concordia y de orden público se encuentra en el centro.

¿Cómo negar ese beneficio, pero al mismo tiempo, cómo limitar la vida del Estado, la actividad del constituyente, el afán legislativo y la lucha ideológica, a un combate por el orden público?

Más allá del orden público y de la Democracia política el Estado tiene que afrontar las categorías sociales del Derecho obrero, sin que sea suficiente esa misión indefinida y romántica de la soberanía que constituyó el espíritu de 1886.

En la época contemporánea la labor del Estado, para reglamentar las condiciones del trabajo, es más bien de competencia que de soberanía; el Estado aparece así, como un supremo consejo administrativo, que sea a la vez árbitro y propulsor de los elementos que intervienen en la producción.

La causa obrera aparece así vinculada a una estructura social, o mejor, a las instituciones sociales, distribución efectiva de la propiedad y repartición del beneficio; nivel de vida y poder adquisitivo.

3).—Reformas de estructura.

Cuando estos problemas se enuncian, surge en la mente de muchos la clásica duda: ¿cómo se podrá combinar esas reformas sociales con nuestro régimen constitucional? Y si bien es cierto que el nuevo orden social plantea problemas jurídicos nuevos, ¿de qué manera se resuelven? ¿Reforma constitucional o Reforma legislativa?

Descartemos la necesidad de la Reforma constitucional. Las viejas disposiciones de 1886 sobre el trabajo, tuvieron la buena fortuna de ser revisadas en 1936 y el acto legislativo que estatuye la función social de la propiedad y del trabajo contiene el germen de las Reformas obreras. El Presidente Alfonso López, parece así, haber marcado el principio de una

buena y saludable evolución democrática en materias obreras y del trabajo; permitió la Reforma.

Pero la Reforma subsiste, sin embargo, como problema fundamental para el Estado. El nuevo estatuto constitucional de 1936, aún no ha hecho desaparecer la anomalía del "Estado incompleto" porque la reforma social es equivalente de reformas de estructura en todos los órdenes de la producción y del trabajo. El problema no está en la reforma de la constitución sino en la reforma de los Códigos y de nuestro ambiente jurídico, como en la reforma de la cultura económica de Colombia.

Pasa así a segundo término la preocupación jurídica pura. Cuando alguna reforma sustancial se planea, nuestro ambiente jurídico la agota; se invocan las nociones del individualismo manchesteriano que contiene la legislación civil colombiana. Y si no se invocan ante el congreso o en la prensa, se invocarán ante el Poder Judicial.

La doctrina jurídica colombiana tiene que emprender una revisión de los Códigos, considerando el estatuto real del trabajador y el problema de la miseria, como factor de la elaboración de un nuevo Derecho.

Diríase que el jurista tiene que atender un problema sociológico a la vez que jurídico; que nuestro Derecho debe ser *social* al mismo tiempo que es *jurídico*; buscar el logro de finalidades para el trabajador al tiempo en que determine reglas de procedimiento y equivalencia de obligaciones.

Mucha cultura jurídica nos falta para emprender esa revisión necesaria de los Códigos; muchos debates ideológicos que acaben con la vieja y canija mentalidad del que niega lo social en nombre de lo jurídico; mucha labor universitaria de estudio y examen de las corrientes sociales nuevas, para adaptarlas a la realidad colombiana.

La vasta y compleja bibliografía internacional, no debe ser pauta; apenas el tema que sirva de instrumento de juicio para estudiar las realidades colombianas. Lo malo es que tanto nuestros Códigos, como nuestra doctrina jurídica, parecen ser simples versiones castellanas de autores extranjeros.

La ciencia jurídica colombiana deberá aprender a no pensar por "interpuesta persona". Nuestros Códigos deben ser nuestros, adaptados a la fisonomía de Colombia, atentos a las reformas de estructura que plantea la masa obrera y campesina de Colombia, y con ellas a la ciencia social moderna.

* * *

Cuando así se juzgan las reformas de estructura, la cien-

cia jurídica colombiana deberá emprender la elaboración de los nuevos Códigos de Colombia: Código agrario, Código del Seguro Social y del salario mínimo, Código sindical, Código de la fábrica, Código arbitral y penal en materias del trabajo.

Nuestras leyes agrarias, primero. ¿Cómo considerar extinguida la reforma agraria? Las leyes vigentes y especialmente la Ley 200 de 1936, sobre régimen de tierras, han marcado una primera orientación, y constituido un reconocimiento del problema. Peca, sin embargo, esa legislación por atender más que todo a las cuestiones de procedimiento judicial. Las realidades sociales no se construyen con la definición del problema, ni el campesino mejora su nivel de vida y su poder adquisitivo con recursos judiciales.

Falta construir la estructura agraria, dentro de la cual la propiedad humana y social del campesino reemplace la "propiedad del capital". Méjico ya tiene su "ejido" como institución agraria de cepa puramente nacional, originada por la concentración de la tierra en unas cuantas manos, que llegó a asumir durante el régimen Porfirista, la proporción de 2% de propietarios, para el 70% de la tierra. (1)

El "ejido", considerado como ente jurídico, es sin duda, una institución derivada de la historia y de la estructura económica mejicanas. Es el término de la nueva reconquista de Méjico, que parte de la revolución de 1910, que se expresa, en el artículo 27 de la constitución de 1917 y que por fin encuentra su "institución", en el Código agrario, y en el Plan Sexenal de 1933.

La lección del "ejido" mejicano vale para Colombia en la medida en que nos muestra una forma social distinta del "Kolkhoze" ruso, donde la propiedad se atribuye a la colectividad pero, donde es el campesino quien goza del usufructo. Propiedad semi-colectiva, donde los medios de cultivo y los instrumentos mecánicos costosos que habrán de reemplazar el arado de madera, son de la colectividad y propios del "ejido". Propiedad inajenable e intrasmisible, que realiza un ideal jurídico el "bien de familia", al mismo tiempo que un ideal social: vincular al campesino a la "economía dirigida" de la nación; hacer del antiguo siervo una persona que con su trabajo mejora el nivel de su vida y de su cultura.

La lección del "ejido" mejicano es también válida para

(1) Programa Social y Económico de México, por Ramón Beteta—México—1935.

Colombia, en la medida en que asocia la producción y las necesidades del agricultor, por medio de una organización del crédito que comprende el Banco Nacional Agrícola, los Bancos regionales organizados por el Banco Central y las Sociedades locales de crédito agrícola formadas por los mismos "ejidatarios".

Por fin una intervención colectiva en la gestión de la propiedad y su distribución según sus necesidades, ¿no es otro ideal económico y un imperativo de la justicia social?

La reforma de los Códigos, comprende así en materia agraria un paso hacia la propiedad social.

Pero el individualismo tendrá que ceder en los otros aspectos de la economía social.

Código de seguros y del salario mínimo. Dos medidas complementarias la una de la otra; acaso también con la reforma agraria, dos necesidades vitales de Colombia. El seguro es el medio necesario para elevar el nivel de vida obrero, y para lograr una "defensa ante el maquinismo". Instituye una *previsión*, lo mismo que una *curación* de las enfermedades y riesgos extra-profesionales: la invalidez, la vejez, la muerte y la maternidad. Reemplaza la asistencia ocasional por el seguro colectivo. Logra, en una palabra, ese derecho a la vida, que para el obrero es sinónimo de toda la reforma social.

Desde un punto de vista técnico, sería impropio crear el seguro sin el salario mínimo, porque la base económica indispensable del seguro es la contribución del obrero, y para que esta contribución sea equitativa el salario tiene que ser justo.

Pero el salario mínimo contempla además una anomalía más grave del "Estado incompleto", o sea, la movilidad del beneficio del capital mientras permanece fijo el salario.

Dentro del régimen jurídico actual, en Colombia el salario es todavía un arreglo civil ajustado a la ley de hierro de la oferta y la demanda. Así se pensó en las primicias del siglo XIX, que podría arreglarse el equilibrio entre el capital y el trabajo.

Nadie negará, sin embargo, que en la práctica todo el beneficio le corresponde al capital. El trabajo coopera, sin embargo, en la prosperidad nacional; tiene riesgos sociales como su participación en la miseria. ¿No será justa también su participación en la riqueza? Cuando el capital percibe el beneficio que es inherente a su intervención en el ciclo de la producción, ¿no deberá existir igualmente una remuneración semejante para el trabajador?

Múltiples son los aspectos del salario mínimo y que le confieren un carácter de idea-motriz de la reforma social.

Cuando se lamenta la inquietud generada por las huelgas, se olvida acaso que el obrero no tiene sino ese medio para mejorar su nivel de vida y su poder adquisitivo?

La huelga se multiplica, porque tal es el resultado normal, la consecuencia lógica del régimen civil que desconoce el salario mínimo. Cuando se reconozcan los riesgos y beneficios sociales del capital como del trabajo, cuando se reúnan patrones y obreros en una comisión permanente, regional o por categorías de trabajos o de industrias, para fijar el *salario vital*, sobre la base de la capacidad de producción nacional de la industria, ¿no se dirá que la función social de la huelga virtualmente se suprime?

El salario mínimo será una magna reforma que suprime una gran injusticia: lo que se llama la intervención del Estado para proteger la "industria nacional". En la práctica, esa protección, ¿cómo se acuerda? ¿Según la capacidad de producción nacional? Según las necesidades del consumidor, que son también las necesidades del obrero? Más bien, según el balance comercial de sociedades anónimas, que manejan una maquinaria varias veces amortizada y que ha enriquecido varias generaciones de propietarios.

El salario mínimo, acabará con la anomalía de las ganancias individuales para el industrial, pero no de los riesgos colectivos, cuando sobreviene la crisis.

Por fin, la reforma de los Códigos, deberá atender a otro aspecto vital del "estado incompleto": la cuestión sindical.

¿El sindicato es incompatible con la democracia? Tal se dijera al escuchar el airado coro de exclamaciones violentas, desahoradas y terribles que entre nosotros se levanta cada vez que aparece el "terrible monstruo de infernal cabeza".

Que al rededor del sindicato se agrupe una multitud inconforme con el "orden", nada más explicable en la medida en que el "orden" cubre una realidad de miseria.

Que el sindicato haya sido el prelude de las grandes transformaciones sociales, es también un principio evidente de la mecánica social. Cuando esa voluntad de acción y ese ambiente nutrido de solidaridad humana que se realiza en el sindicato, se le enfrenta al privilegio, ¿quién podrá negarle su realidad de justicia?

En ambos casos el sindicalismo es la continuación del principio democrático. El conflicto entre el sindicalismo y el Estado no proviene sino de la congruencia que forjan algu-

nos de la forma del Estado con cierta norma de la propiedad y cierto estatuto favorable "al patrón, al acreedor y al propietario".

Por ello la solución del problema sindical se identifica con la reforma social. Entre mayor sea el empeño en adelantar esta reforma, menor será el conflicto entre el sindicalismo y el Estado.

Lo que sí es pueril es organizar y perfeccionar la represión policiva contra la voluntad de acción y el ambiente nutrido de solidaridad humana que caracterizan el sindicalismo. Con ese sistema se perdieron varios regímenes o se vieron necesitados de recurrir a los grandes remedios.

Pero el sindicalismo no se atemoriza con el párrafo de la ley o del inciso de tal artículo del Código Penal ni las leyes de huelgas son eficaces para detener el sindicalismo en la realización de sus anhelos.

Democracia y sindicalismo son conceptos complementarios y casi diríamos idénticos. Allí donde la democracia no puede involucrar el sindicalismo dentro de la legalidad, tiene el Estado que revestir la forma "totalitaria" y perder su destino.

A la realidad jurídica que se integra en el sindicato, es preciso darle un estatuto dentro del Estado por medio de los convenios colectivos del trabajo, donde se realiza más perfectamente el proceso evolutivo del Derecho social; por medio de la jurisdicción especial del trabajo como del consejo superior de la Economía nacional.

El sindicalismo irá contra la legalidad si ésta no admite las nuevas formas del Derecho Social. Es un problema para el Estado, cuando éste es una forma rígida impermeable al progreso, como a la justicia social.

* * *

Hemos pensado y escrito este artículo sin la pretensión de agotar el tema y con el solo deseo de mostrar un *esquema*. Ese *esquema* es social. Nuestro Estado nos parece incompleto, por haber concluido una etapa importante de su evolución política, sin que se hayan iniciado las transformaciones de estructura, que requiere un mejor y más justo equilibrio entre el estatuto del trabajador y el progreso económico.

De suyo nos parece incidental, y casi pasajera, la objeción de la mengua que se le introduce en el beneficio. El mundo se aparta de la economía del beneficio, para avaluar valores humanos.

La reforma social plantea así la necesidad para la demo-

cracia política de complementarse con la democracia social. Salarios mínimos, seguros sociales, contratos colectivos, tal es el tema de nuestra orientación democrática y esa la lección de Jacques Maritain, cuando a través del viejo humanismo, onsea lo inédito: formas nuevas que garanticen la persona; ecuaciones donde la justicia compense la miseria, y, en una palabra, realización de fines cristianos.

¿Esa Reforma social será posible? Digamos que en nuestro sentir, la Reforma social aguarda en Colombia la tendencia ideológica que la anime, como la cultura genuinamente colombiana que la propague.

La reforma social es resultado de la técnica pura, como también expresión de una cultura, que abarca toda la escala de valores humanos, desde lo metafísico hasta los rudimentos de lo material: ciencias del Derecho Natural y ciencias jurídicas, ciencias sociales y ciencias de la economía, deberán estudiarse tanto en función de nuestro Estado como de las necesidades del hombre colombiano.

Las nuevas generaciones colombianas no encontrarán rumbo intelectual, ni en el "Politique d'abord" de Maurras, ni en la turbulencia verbal del político grotesco que es Daudet; Barres, en quien tanto creíamos en los tiempos de Lovaina, nos parece tener una estética fría y su empeño en despertar a los muertos deberá ser norma contraria en Colombia donde lo urgente es desenterrar a los vivos; por fin, extraños también a las realidades colombianas nos parecen ser el comunismo y el fascismo. Aún más, dañinos, si se entiende trasplantar lo que sería el sistema sin el César, una estructura policiva, la contemplación de mitos.

El hombre colombiano, no quiere ni nada necesita de tales categorías maurrasianas. Sus reflejos son casi contrarios a los del apóstol de la violencia. Ama la vida y desea tener la posibilidad de vivir; quiere a Colombia y su deseo es trabajar por hacer patria; no tiene por costumbre adquirida la facultad de odiar, y encuentra motivos para acatar al Estado republicano que realmente lo proteja.

La cultura es germen de una realidad viva: cultiven en Francia la doctrina de Maurras sus ya menguados discípulos y prediquen la exaltación de la violencia como del Estado.

Aquí en este pedazo inclemente del trópico, es preciso ir a lo real y la realidad en Colombia es dura. Descalzos 100%. Viviendo entre el lodo 100%. Enfermos y analfabetas 100%. Tal podría ser la estadística fiel de la realidad obrera y campesina que nos legó la Colonia y que debe mejorar la República.

Para edificar el Estado como para valorar la cultura, no debemos olvidar ese hombre descalzo que es tan acreedor a la patria como el afortunado que lee tranquilamente los periódicos franceses.

La Patria se confunde con el Derecho, afirmaba —y con razón— el viejo Jaurés, y la tranquilidad del orden colombiano depende de la evolución de nuestro derecho hacia lo social.

Cuídense la República, si por adorar ideologías maurrasianas, olvida lo real. Las masas razonan y aun cuando no se vean, la ideas forman con la conciencia multitudinaria un bloque, que ha copado regímenes fuertes, por el empeño ciego de éstos de mantener viva una reacción anti-social.

La Reforma social desarmará, al contrario, a las minorías turbulentas.

ALFREDO VASQUEZ CARRIZOSA